

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CON LOS INCISOS A), B), Y C) Y UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isaura Hernández, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso h) y se le adiciona un segundo párrafo con los incisos a), b) y c) y un tercer párrafo del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para que se someta a la consideración del Pleno para su discusión y votación*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma que planteo consiste en dos aspectos a considerar y que me permito plantear de conformidad a lo siguiente:

En el primero de los casos propongo que se reforme en inciso h) del artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, toda vez que en su narrativa se refiere al segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior en atención a que dicha artículo de la ley no contempla un segundo párrafo y solo contempla uno, artículo que dice a la letra en su contenido para mejor proveer lo siguiente:

**Artículo 42.** *Los vehículos registrados en el extranjero podrán circular libremente en el Estado, si lo hacen de manera temporal y el vehículo cuente con placas y tarjeta de circulación o su equivalente de su país de origen.*

En el Segundo de los casos propongo que se adicionen dos párrafos al inciso h) del artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 en atención a lo siguiente:

La Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 establece en el inciso h) del artículo tercero transitorio lo siguiente:

*h) Los propietarios y poseedores de vehículos extranjeros que se encuentren circulando en el estado, en los términos*

*del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán por única ocasión, los derechos por inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración y serán por la cuota equivalente al derecho por concepto de holograma de circulación.*

La misma Ley establece en su capítulo IV de los derechos por servicios de registro y control vehicular de transporte particular en su artículo 20 fracción II, el pago de derechos por la inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

CONCEPTO	CUOTA 2022
A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas	\$992.00

Cabe señalar que la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 se publicó en data 27 del mes de diciembre de 2021.

Relacionado a lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

Se emitió el 18 de octubre de 2021 el acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados.

En fecha del 19 de enero de 2022 se emitió el decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

El 21 de enero del 2022, se emitió una Fe de Erratas al Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en edición vespertina del 19 de enero de 2022, misma que transcribo:

*En el artículo 3 fracción II, dice:*

*II. El año-modelo del vehículo sea de ocho o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;*

*Debe decir:*

*II. El año-modelo del vehículo sea de cinco o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;*

El 27 de febrero del año 2022 se emitió el decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia

extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022.

Recientemente el 20 de junio del 2022 se emitió el decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, su fe erratas de 21 de enero de 2022, así como su posterior modificación de 27 de febrero de 2022.

En ese tenor, del catálogo de preguntas frecuentes sobre la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera se contempla la siguiente:

### **¿Qué vehículos podrán ser regularizados?**

La respuesta que se contempla a dicha pregunta consiste en que de conformidad a la reforma del Decreto en su artículo 2 podrán ser regularizados los vehículos de ensamble o fabricación en México, Estados Unidos de América o Canadá conforme al número de identificación vehicular, lo que quiere decir que el NIV debe de iniciar con un número como 1, 2, 3, 4, o 5, correspondiendo el 1, 4 y 5 a los Estados Unidos de América, el 2 a Canadá y el número 3 a México. Exceptuando las motocicletas, bicicletas y cuatrimotos.

Otras de las interrogantes que arroja el catálogo es la siguiente:

### **¿Qué año modelo de vehículos son los que van a poder ser regulados?**

A dicha interrogante recae la respuesta que dice que de acuerdo al artículo 3 de la Fe de Erratas el año modelo del vehículo será de cinco o más años anteriores a aquel en que se realice la importación definitiva, es decir, modelo 2016 y anteriores.

La ciudadanía del estado de Michoacán de Ocampo hoy en día sigue generándose las mismas inquietudes y dudas al respecto, por lo que de no saber o tener desconocimiento de que vehículos se pueden regularizar de conformidad con el Decreto, acuden a las oficinas correspondientes y generan determinado gasto con la finalidad de inscribir parte de su patrimonio en el Registro Único de Vehículos Extranjeros, independientemente de la procedencia del vehículo, ya que acuden por el simple hecho de ser extranjero.

En el mismo sentido, hay servidores públicos de los diferentes municipios que han estado realizando inscripciones en el registro de vehículos extranjeros,

sin que estos puedan ser regularizados, ya sea porque el número inicial de serie es distinto o por que comienza con letra que no corresponde al ensamble o fabricación en México, Estados Unidos de América o Canadá, y que aun y con ello se inscribe en el Registro de vehículos extranjeros, se genera el gasto por las y los ciudadanos michoacanos contemplado en la ley de ingresos, y al momento de realizar los trámites consecuentes para su regularización les arroja que su vehículo no es legible.

En ese tenor, hay manifestaciones de que algunos servidores públicos municipales encargados de la recaudación, se enfocan en el transitorio tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2022, en su inciso h), y es que dicho inciso no menciona que vehículos extranjeros, más sin embargo alude el término de manera generalizada, sin contemplar el decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera y sus modificaciones.

Aunado a lo anterior, se han presentado casos en que algunos servidores recaudadores municipales han inscrito en el registro único de vehículos extranjeros, vehículos de procedencia japonesa, china, alemana o de otra, lo que hace que los michoacanos además de generar o erogar el pago de los \$ 992.00 que corresponde al pago de los derechos por inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración equivalente al derecho por concepto de holograma de circulación, genera incertidumbre, falta de certeza, inconformidad o molestia de la ciudadanía cuando se percatan de que dicho trámite de regularización no puede concretarse por no corresponder al número de ensamble correspondiente.

Así las cosas, por lo que considero dos cosas a mencionar, primera, que con la presente reforma, se estipule de manera clara aquellos vehículos susceptibles de inscripción para su posterior regularización, y poder llevar a cabo una mejor inscripción y atención en favor de los usuarios, dotándolos de certeza y seguridad. Segundo, derivado a que los trámites se realizan de momento a momento y día con día en cualquiera de los municipios de nuestro Estado, se considera la presente propuesta de urgente y obvia resolución, para que a la brevedad posible la ciudadanía y servidores públicos tengan conocimiento de lo que se expone en la reforma, con ello evitar más anomalías, confusiones, erogación o pagos inadecuados de lo que aquí se manifiesta.

Por lo anterior se somete a consideración de esta Asamblea para su discusión y votación, por

considerarse de urgente y obvia resolución el siguiente Proyecto

DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el inciso h) y se le adiciona un segundo párrafo con los incisos a), b) y c) y un tercer párrafo del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:**

*Tercero.* Respecto a la Ley de Ingresos contenida en el Apartado Tercero del presente Decreto:

(...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)

h) Los propietarios y poseedores de vehículos extranjeros que se encuentren circulando en el estado, en los términos del artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán por única ocasión, los derechos por inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración y serán por la cuota equivalente al derecho por concepto de holograma de circulación;

Podrán ser inscritos al Registro para su debida regularización ante las instancias correspondientes, los vehículos de fabricación o ensamble en México, Estados Unidos de América o Canadá, conforme al Número de Identificación Vehicular, para ello, el NIV debe de iniciar con un número como 1, 2, 3, 4 o 5 que corresponden a lo siguiente:

- a) 1, 4 o 5: Estados Unidos de América o Canadá;
- b) 2: Canadá; o,
- c) 3: México

El año modelo del vehículo será de cinco o más años anteriores a aquel en que se realice la

importación definitiva, es decir, modelo 2016 y anteriores. Se exceptúan las motocicletas, bicicletas y cuatrimotos.  
 (...)

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Notifíquese al Ejecutivo, Secretaría de finanzas los 112 Municipios y Consejo Comunal de Cheran, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos.

CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán, a los 11 días del mes de julio del 2022.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)